Energía
Secretaría de Energía

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Refrigerador electrodoméstico incumple el límite máximo de consumo energético establecido en la NOM-015-ENER-2018

Tipo de incumplimiento: Especificaciones de la NOM-ENER y etiquetado.
Marca: Midea
Modelo: MDRT480WENDXW

Fecha de expedición: noviembre de 2026.



"En salvaguarda del objetivo legítimo de interés público correspondiente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que tutela la NOM-015-ENER-2018, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado; en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y por principio precautorio en beneficio del interés social de los Consumidores, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, establece medidas tendientes a la protección de los consumidores e informa sobre aquellos incumplimientos con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética (NOM-ENER), como resultado de una Verificación."

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), en ejercicio de sus atribuciones como autoridad normalizadora, informa que ordenó a Tiendas Soriana, S. A. de C. V., la prohibición de comercialización y enajenación de 130 refrigeradores electrodomésticos marca Midea, modelo MDRT480WENDXW, derivado de los resultados obtenidos durante la visita de verificación practicada al producto descrito en la tabla 1.

Tabla 1. Características del producto.

Descripción	Marca	Modelo	Capacidad neta total	Periodo de revisión
Refrigerador - congelador	Midea	MDRT480WENDXW	480 L	2026

El producto fue sometido a pruebas de laboratorio, en las que se determinó un consumo de energía de 447 kWh/año, superior al límite máximo permitido de 389 kWh/año, conforme a lo establecido en el inciso 6.1 y la tabla 2 de la NOM-015-ENER-2018. Esto representa una diferencia de 58 kWh/año respecto del límite máximo permitido.

¿Qué indica la NOM-ENER?

La NOM-015-ENER-2018 establece los límites máximos de consumo de energía que deben cumplir los refrigeradores y congeladores electrodomésticos comercializados en México, así como los requisitos de etiquetado para informar a las personas consumidoras sobre su desempeño energético.



Figura 1. Ejemplo de la etiqueta de refrigeradores y congeladores electrodomésticos.



¿En qué incumplió el refrigerador?

Los resultados obtenidos durante la verificación realizada por la Conuee permitieron determinar que el refrigerador evaluado consume más energía eléctrica de la permitida por la normativa vigente para su categoría, como se muestra en la tabla 2.

Este incumplimiento puede traducirse en un mayor gasto económico para las personas consumidoras, debido al consumo adicional de electricidad durante su operación, en comparación con el límite máximo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Tabla 2. Consumo de energía eléctrica obtenido en pruebas de laboratorio.

Concepto	Resultado
Consumo de energía anual obtenido del producto evaluado	447 kWh/año
Consumo máximo permitido por la NOM-015-ENER-2018	389 kWh/año
Diferencia de consumo	**58 kWh/año**

Acciones implementadas por la CONUEE.

La Conuee ordenó a la empresa Tiendas Soriana, S. A. de C. V., la prohibición de comercialización de los refrigeradores electrodomésticos marca Midea, modelo MDRT480WENDXW, hasta que sean acondicionados, reprocesados, reparados o sustituidos. Asimismo, estableció la obligación de abstenerse de su enajenación.

La Conuee continuará con las acciones de verificación y vigilancia del mercado e informará a la población en caso de identificar nuevas evidencias de incumplimiento, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la legislación vigente en materia de eficiencia energética.

"El presente, se emite con fundamento en los artículos: 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracciones X, XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracciones XII y XIII de la Ley de Planeación y Transición Energética; y 1, 3, fracciones X y XI, y 147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 238 del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad."